

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL
COMISIÓN JURÍDICA**

Oficio No. CJ/12/2022

Asunto: Se convoca a sesión extraordinaria

Santiago de Querétaro, Querétaro, martes 26 de abril de 2022

CONVOCATORIA

AL PÚBLICO EN GENERAL

De conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140 de la Ley General de Salud; los acuerdos del Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; los avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en atención a lo dispuesto en los artículos 68 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 15, 16, fracción III, 17, párrafo primero, 26, 49, 52, 54, 57, 59, 62 y 75 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se convoca a **sesión extraordinaria** de la **Comisión Jurídica a celebrarse el próximo miércoles 27 de abril de 2022 a las 10:00 horas**, la cual podrá seguirse a través del canal de YouTube del IEEQ o en la página del Instituto: <http://ieeq.mx/contenido/prensa/vivo.php>, bajo el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso, aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”*.
4. Presentación y en su caso, aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro”*.

De no darse el quórum legal requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria a las **10:15 horas** del mismo día.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lo anterior, **a efecto de continuar con el cumplimiento de las actividades del Instituto Electoral del Estado de Querétaro** en el marco del establecimiento de diversas medidas y recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, las autoridades locales mediante acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, así como las disposiciones, acciones y medidas del propio Instituto publicadas en su página de internet para protección del funcionariado, representantes de los partidos políticos y del público en general, entre las que destaca que los órganos colegiados del Instituto podrán llevar a cabo sesiones o reuniones virtuales, con apoyo de las herramientas tecnológicas.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

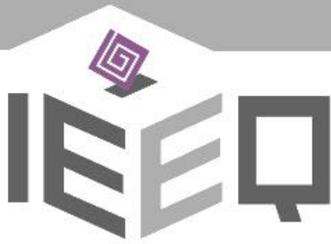
“Tu participación hace la democracia”

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión Jurídica



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

C.c.p. Archivo
JEPZ/lc



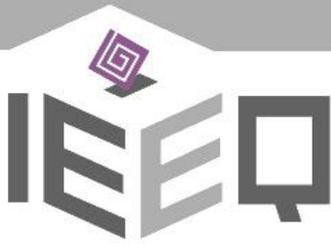
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	7
SEGUNDO. Reglamento.	8
<i>III. Contenido</i>	8
<i>a. Título Primero. Disposiciones Preliminares</i>	8
<i>a.1. Capítulo Primero. Naturaleza y objetivo</i>	8
<i>a.2. Capítulo Segundo. Principios rectores</i>	8
<i>b. Título Segundo. Oficialía Electoral</i>	9
<i>b.1. Capítulo Primero. Competencia</i>	9
<i>b.2. Capítulo Segundo. Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.</i>	10
<i>b.3. Capítulo Tercero. Actas circunstanciadas para medidas cautelares.</i>	11
<i>c. Transitorios.</i>	12
DICTAMEN	12

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Sentencia TEEQ-RAP-5/2021. El seis de abril de dos mil veintiuno el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió la sentencia, a través de la cual declaró la inaplicación de la porción normativa al artículo 16, fracción II del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.³

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/049/21. El diez de abril de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo mediante el cual se modificó Reglamento de la Oficialía Electoral en cumplimiento a la sentencia TEEQ-RAP-5/2021.⁴

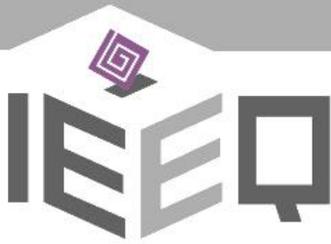
V. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante Reglamento de la Oficialía Electoral.

⁴ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Abr_2021_1.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁶

VI. Reuniones de trabajo. Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintidós⁷ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto entre ellas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁸ Coordinación Jurídica de la Dirección Jurídica y la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentra el Reglamento de la Oficialía Electoral.

VII. Proyecto de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral. El veinte de abril, la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/423/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral.

VIII. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El veinte de abril mediante oficio CJ/10/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

IX. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de reforma del Reglamento de la Oficialía Electoral, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

⁵ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En adelante Comisión.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁸ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

X. Remisión de la propuesta de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de reforma al Reglamento de la Oficialía Electoral, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

XI. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

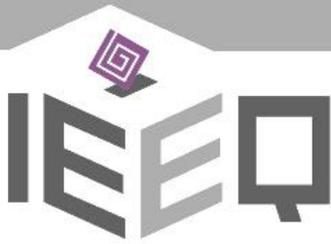
1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Fracción V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. El artículo 41, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

4. El artículo 42 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro prevé las etapas plebiscito y el referéndum como mecanismos de participación ciudadana en el cual se contempla que los representantes de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, podrán participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de dichos procesos.

5. El artículo 63, fracción XXIV de la Ley Electoral, señala que, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva entre otras atribuciones, ejercer la función de la oficialía electoral y expedir las certificaciones que se requieran, facultad que podrá ser delegada al personal del Instituto.

6. El artículo 63, párrafo segundo de la Ley Electoral establece que, en el ejercicio de la función de la oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

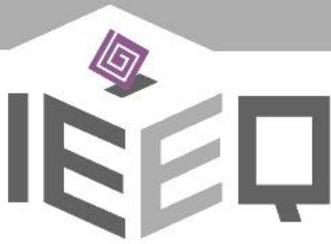
Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, así como el personal del Instituto a quienes se delegue esta función, tendrán como atribuciones las siguientes: a petición de los partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales; a petición de los órganos del Instituto, hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral y solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales locales.

7. El Artículo 77 de la Ley Electoral, estatuye que la Dirección Jurídica contará con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal y que durante los procesos electorales tendrá una Coordinación de Oficialía Electoral de carácter temporal. Asimismo, la fracción X de dicho artículo estipula como función de la Dirección Jurídica el ejercicio de la Oficialía Electoral.

8. El artículo 118, párrafo tercero de la Ley Electoral dispone que los juzgados de primera instancia, menores, las unidades de la fiscalía general del Estado y las notarías públicas permanecerán abiertas durante el día de la elección para hacer constar actos y hechos relacionados con la jornada electoral. La oficialía electoral del Instituto en atención a su capacidad operativa estará a disposición de los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía.

9. El artículo 8, fracción IX en relación con los artículos 42, párrafo segundo y 44, párrafo tercero, fracción I, Inciso b) y fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹² señala como órgano técnico a la coordinación de Oficialía Electoral y que la Dirección Jurídica tendrá adscrita durante los procesos electorales una Coordinación de Oficialía Electoral, que

¹² En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

entre otras funciones tendrá como atribución constatar actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, en ese sentido, fuera de proceso electoral, la Coordinación Jurídica realizará y dará seguimiento a las actividades derivadas de la función de Oficialía Electoral.

II. Disposiciones reglamentarias.

10. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

11. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

12. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

13. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto del Reglamento como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

SEGUNDO. Reglamento.

III. Contenido

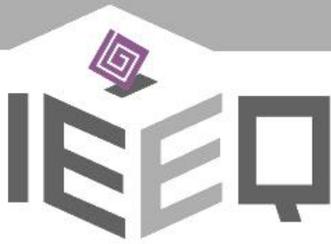
a. Título Primero. Disposiciones Preliminares.

a.1. Capítulo Primero. Naturaleza y objetivo.

14. El artículo 2 estatuye el glosario en el que se encuentran los términos jurídicos para mayor entendimiento, por lo que se propone ordenar alfabéticamente el contenido, además de dividir en cuanto a los ordenamientos jurídicos, autoridades y conceptos, esto, para mayor entendimiento.

15. El artículo 4 señala la interpretación del Reglamento de Oficialía Electoral por lo que incorpora a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro con el fin de aplicar e interpretar temas relativos a notificaciones y plazos, entre otros.

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

a.2. Capítulo Segundo. Principios rectores.

16. El artículo 5 contempla los principios rectores de la función de oficialía electoral, mismo que se ordenan alfabéticamente para una mayor comprensión del texto normativo.

b. Título Segundo. Oficialía Electoral

b.1. Capítulo Primero. Competencia

17. El artículo 8 establece lo referente a la delegación de oficialía electoral, por lo que se realizó una adecuación al texto en la redacción a efecto de que se establezca que dicha delegación se realizará de manera personal por oficio a las personas funcionarias correspondientes.

18. El artículo 10 dispone la competencia de las Secretarías Técnicas a efecto de atender las solicitudes presentadas, por lo que se incorpora la previsión de remitir solicitudes de oficialía electoral a órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral.

Asimismo, se contempla que cuando se reciba una solicitud que no corresponda a la demarcación de adscripción de dicha secretaría, esta se podrá ejercer a través de instrucción realizada mediante oficio, cuando así lo autorice la Coordinación de Oficialía Electoral.

Además, se adicionan dos párrafos en atención a que en la autorización señalada en el párrafo anterior pueda ser dirigida a más de una Secretaría Técnica para atender una solicitud, por lo que la Coordinación de Oficialía Electoral indicará los hechos a constatar por cada Secretaría Técnica con el objeto de atender el principio de inmediatez y en el caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles, dicha Coordinación lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para que se designe al funcionariado



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

del Instituto que atienda la diligencia en los mismos términos, de manera conjunta o separada, esto con el fin de que el funcionariado del Instituto pueda atender de manera subsidiaria las solicitudes a falta de disponibilidad de Secretarías Técnicas.

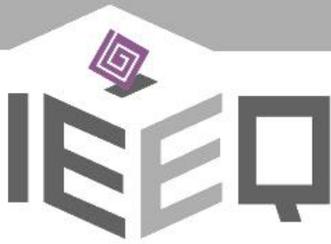
19. En el artículo 13, se adiciona la fracción VI a efecto de atender las consultas relativas a la competencia de los órganos del Instituto en materia de oficialía electoral; esto con el fin de que la Dirección Jurídica cuente con facultades para atender consultas derivadas de los diversos procedimientos, mecanismos de participación ciudadana o procesos que pueden ser competencia local o federal.

20. El artículo 14 se encuentra relacionado con la competencia federal, por lo que se incorpora la manera en que se atenderán dichos supuestos, así, en caso de que se reciba una solicitud para constatar hechos vinculados con elecciones federales durante los procesos electorales los Consejos la remitirán a la Secretaría Ejecutiva, considerando que, al haber levantado el acta con el objeto de preservar los indicios correspondientes, la remisión del acta circunstanciada a la Secretaría Ejecutiva se realizará previa actuación en el expediente en la que se ordene.

b.2. Capítulo Segundo. Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral.

21. El artículo 15 dispone las atribuciones de la función de oficialía electoral, por lo que, con fundamento en el artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Federal se incorpora que, a petición de los órganos del Instituto se deberán hacer constar los actos o hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales y la revocación de mandato, así como los demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.

Asimismo, se propone adicionar una fracción V a dicho artículo, a efecto de que los partidos políticos cuenten con legitimación para solicitar el ejercicio de la



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

función de la Oficialía Electoral durante los procedimientos de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.

22. El artículo 16 establece los requisitos de las peticiones de oficialía electoral, Se adiciona que los escritos de solicitud de oficialía electoral cuenten con el requisito de la firma autógrafa o huella digital de quien promueve.¹⁴

23. En el artículo 17, se adiciona que recaerá una prevención cuando las peticiones no contemplen los requisitos estipulados en el artículo 16 del Reglamento de Oficialía Electoral.

24. El artículo 18 se prevé que cuando el escrito de petición no cuente con la firma autógrafa del promovente, se le requerirá, para que, en su caso ratifique el contenido de su escrito, toda vez que la firma del escrito es un requisito fundamental que representa el consentimiento de la parte promovente.

25. El artículo 22 se refiere a la manera en que se levantarán las actas circunstanciadas y su entrega por lo que, atendiendo a la experiencia del funcionariado en cuanto a requerimientos previos, se prevé que además de la entrega física de dichas actas se anexe en medio magnético el formato digital editable.¹⁵

b.3. Capítulo Tercero. Actas circunstanciadas para medidas cautelares.

26. El artículo 25 señala lo relativo a las actas levantadas con motivo de la solicitud de medidas cautelares, en la cual se incorpora que en estos casos deberán ser instruidos por la Dirección Jurídica mediante oficio, a efecto de que se levante un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de

¹⁴ Sirve de sustento el artículo 25, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

¹⁵ Sirve como precedente el requerimiento realizado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el expediente TEEQ-PES-120/2021, registrado con el folio 0820 de la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual se solicitó que en lo sucesivo se remitieran las actas de dicha manera.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así de manera posterior se emitirá el acta correspondiente.¹⁶

c. Transitorios

27. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan; las reformas y adiciones al Reglamento de Oficialía Electoral, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial.

28. De lo anterior, se colige que las reformas al Reglamento de la Oficialía Electoral atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

¹⁶ Sirve de sustento el oficio TEEQ-SGA-AC-376/2020 por el cual se notificó el proveído emitido por el TEEQ el veintisiete de agosto de dos mil veinte en el expediente TEEQ-PES-6/2020, a través del cual se requirió una aclaración para justificar la elaboración de un acta circunstanciada previo a que la autoridad competente para instruir la conozca, tenga conocimiento de los hechos y esté en posibilidad de decidir sobre la práctica de determinado medio de prueba o diligencia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por _____ de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el ____ de abril de dos mil veintidós.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de trece fojas útiles con texto por un solo lado, así como once fojas correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc

Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
<p>Título Primero Disposiciones Preliminares</p> <p>Capítulo Primero Naturaleza y objeto</p>	<p>Título Primero Disposiciones Preliminares</p> <p>Capítulo Primero Naturaleza y objeto</p>	
<p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>II. Consejo General: Consejo General del Instituto.</p> <p>III. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>IV. Dirección: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y/o su funcionariado.</p> <p>V. Coordinación: Coordinación de Oficialía Electoral.</p> <p>VI. Consejos: Consejos Distritales y/o Municipales del Instituto.</p> <p>VII. Secretarías Técnicas: Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos.</p> <p>VIII. Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>X. Reglamento: Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto.</p> <p>XI. Funcionariado: Personal del Instituto investido de fe pública, por mandato constitucional y legal, o por delegación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección.</p> <p>XII. Oficialía: Oficialía Electoral.</p> <p>XIII. Petición: Solicitud por escrito presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de la Oficialía.</p> <p>XIV. Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral y que pueden ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la Oficialía, y</p>	<p>Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:</p> <p>a) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>b) Reglamento: Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>c) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>II. En cuanto a los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:</p> <p>a) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>b) Consejos: Consejos Distritales y/o Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>c) Coordinación: Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>d) Dirección: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y/o su funcionariado.</p> <p>e) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>f) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>g) Secretarías Técnicas: Secretarías y Secretarios Técnicos de los Consejos.</p> <p>III. En cuanto a los conceptos aplicables al presente Reglamento:</p>	<p>Para dar un orden al glosario, se propone dividir en cuanto a los ordenamientos jurídicos, autoridades y conceptos, así como ordenar alfabéticamente.</p>

<p>XV. Fe pública: Atributo del estado ejercido a través del funcionamiento del Instituto, o del notariado público para garantizar la veracidad de determinados actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el estado de Querétaro; mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar en que estén aconteciendo.</p>	<p>a) Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento susceptible de generar consecuencias de naturaleza electoral y que pueden ser objeto de la fe pública ejercida por la función de la oficialía electoral.</p> <p>b) Fe pública: Atributo del estado ejercido a través del funcionamiento del Instituto, o del notariado público para garantizar la veracidad de determinados actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral en el estado de Querétaro; mediante la cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar en que estén aconteciendo.</p> <p>c) Funcionariado: Personal del Instituto investido de fe pública, por mandato constitucional y legal, o por delegación de quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección.</p> <p>d) Oficialía: Oficialía Electoral.</p> <p>e) Petición: Solicitud por escrito presentada ante el Instituto, para que se ejerza la función de la Oficialía.</p>	<p>Se debe ajustar la denominación completa de la oficialía electoral, toda vez que por el nuevo orden del glosario el término "Oficialía" quedó al final.</p>
<p>Artículo 4. Para su aplicación, la interpretación de las disposiciones previstas en este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia y se aplicarán los principios generales de derecho.</p>	<p>Artículo 4. Para su aplicación, la interpretación de las disposiciones previstas en este Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa se atenderá a la jurisprudencia y se aplicarán los principios generales de derecho.</p>	<p>Se incorpora a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro con el fin de aplicar e interpretar temas relativos a notificaciones y plazos, entre otros. Lo anterior, en consonancia con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de los plazos previstos en el Reglamento.</p>
<p>Capítulo Segundo Principios rectores</p>	<p>Capítulo Segundo Principios rectores</p>	

<p>Artículo 5. Además de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, en la Oficialía se observarán los siguientes:</p> <p>I. Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata del funcionariado del Instituto que ejerce la función de la Oficialía, ante los actos o hechos que constatan.</p> <p>II. Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.</p> <p>III. Necesidad o mínima intervención: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares e instituciones.</p> <p>IV. Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario.</p> <p>V. Seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, al Estado y a quien realizó la petición, con lo cual se contribuye al orden público y se brinda certeza jurídica.</p> <p>VI. Oportunidad: La función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar y la disponibilidad del funcionariado del Instituto, y</p> <p>VII. Objetivación: Toda actuación y lo percibido por quien ejerza la Oficialía debe constar en un documento por escrito para su validez y con los elementos idóneos, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho verificado, acercándose a la realidad de forma imparcial.</p>	<p>Artículo 5. Además de los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y máxima publicidad, en la Oficialía se observarán los siguientes:</p> <p>I. Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario.</p> <p>II. Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de la Oficialía ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto.</p> <p>III. Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata del funcionariado del Instituto que ejerce la función de la Oficialía, ante los actos o hechos que constatan.</p> <p>IV. Necesidad o mínima intervención: En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares e instituciones.</p> <p>V. Seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, al Estado y a quien realizó la petición, con lo cual se contribuye al orden público y se brinda certeza jurídica.</p> <p>VI. Objetivación: Toda actuación y lo percibido por quien ejerza la Oficialía debe constar en un documento por escrito para su validez y con los elementos idóneos, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho verificado, acercándose a la realidad de forma imparcial, y</p> <p>VII. Oportunidad: La función de la Oficialía será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar y la disponibilidad del funcionariado del Instituto.</p>	<p>Para dar un orden lógico al listado de principios, se realiza su orden de manera alfabética.</p>
<p>Título Segundo Oficialía Electoral</p>	<p>Título Segundo Oficialía Electoral</p>	

<p align="center">Capítulo Primero Competencia</p>	<p align="center">Capítulo Primero Competencia</p>	
<p>Artículo 8. ...</p> <p>La delegación de la función de la Oficialía podrá ser revocada por la Secretaría o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse directamente al personal al que se hubiera realizado la delegación, lo que se hará constar en el acta correspondiente.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>La delegación de la función de la Oficialía podrá ser revocada por la Secretaría o la Dirección en cualquier momento, para tal efecto deberá notificarse personalmente por oficio a las personas funcionarias que se hubiera realizado la delegación, lo que se hará constar en el acta correspondiente.</p>	<p>Se realiza la adecuación de la redacción para establecer que la notificación se realice de manera personal a las personas a las que se delegue la función, mediante la recepción del oficio correspondiente.</p>
<p>Artículo 10. Cuando la Secretaría Ejecutiva, la Dirección o las Secretarías Técnicas reciban una petición para la cual no sean competentes, deberán remitirla de manera inmediata al Consejo que corresponda, adjuntando toda la documentación que la integre, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Las Secretarías Técnicas deberán notificar a la Coordinación lo anterior.</p> <p>Las Secretarías Técnicas de los Consejos ejercerán la función de Oficialía en la demarcación a la que estén adscritas; podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la Coordinación y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, lo que se hará constar en el acta respectiva.</p>	<p>Artículo 10. Cuando la Secretaría Ejecutiva, la Dirección o las Secretarías Técnicas reciban una petición para la cual no sean competentes, deberán remitirla de manera inmediata al órgano competente, adjuntando toda la documentación que la integre, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Las Secretarías Técnicas deberán notificar a la Coordinación lo anterior.</p> <p>Las Secretarías Técnicas de los Consejos ejercerán la función de Oficialía en la demarcación a la que estén adscritas; podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice e instruya mediante oficio la Coordinación y se puedan perder los indicios materia de la certificación correspondiente, lo que se hará constar en el acta respectiva.</p> <p>En el supuesto anterior, la instrucción podrá ser dirigida a más de una Secretaría Técnica para atender una solicitud, para lo cual la Coordinación indicará los hechos a constatar por cada Secretaría Técnica con el objeto de atender el principio de inmediatez.</p> <p>En caso de que no se cuente con Secretarías Técnicas disponibles para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Coordinación lo hará del conocimiento de la Secretaría</p>	<p>Se establece la previsión de remitir solicitudes de oficialía electoral a órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral.</p> <p>Se sugiere la adecuación del artículo con el objeto de que el Reglamento cuente con la previsión de que una o varias Secretarías Técnicas, que ejercen las funciones de oficialía electoral por ministerio de ley, puedan atender los hechos que corresponda a una misma diligencia de manera ordenada, conforme se instruya por la Coordinación de Oficialía Electoral; lo anterior, incluso fuera de su ámbito de competencia territorial.</p> <p>Ello atiende a las necesidades que surgen en los procesos electorales con el objeto de que exista</p>

	<p>Ejecutiva para que designe y, en su caso, delegue la función de oficialía electoral al funcionariado del Instituto que atenderá la diligencia.</p>	<p>fundamentación que respalde dichas actuaciones.</p> <p>Se propone que el funcionariado del Instituto pueda atender de manera subsidiaria la falta de disponibilidad de Secretarías Técnicas para el desahogo de diligencias en demarcaciones diversas a las que pertenecen con la posibilidad de la participación del funcionariado del Instituto a través de la delegación de dicha función por parte de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 13. A quien ejerza la titularidad de la Dirección le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dar... II. Auxiliar... III. Llevar... IV. Solicitar... V. Establecer... 	<p>Artículo 13. A quien ejerza la titularidad de la Dirección le corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Dar... II. Auxiliar... III. Llevar... IV. Solicitar... V. Establecer... VI. Atender consultas relativas a la competencia de los órganos del Instituto en materia de oficialía electoral. 	<p>Se adiciona la fracción VI para que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cuente con facultades para atender consultas relacionadas con competencias del Instituto en materia de oficialía electoral; lo anterior, en virtud que existen diversos procedimientos, mecanismos de participación ciudadana o procesos que pueden ser competencia local o federal, en los que puede surgir la necesidad de atender peticiones de oficialía electoral realizadas por la ciudadanía, órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral, los propios órganos del Instituto, entre otros.</p>
<p>Artículo 14. Cuando los actos o hechos se encuentren vinculados con las elecciones federales o sean competencia del Instituto Nacional Electoral, la petición se remitirá a esa autoridad por medio de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Cuando exista riesgo de pérdida de indicios se levantará el acta correspondiente y se remitirá a través de</p>	<p>Artículo 14. Cuando los actos o hechos se encuentren vinculados con las elecciones federales o sean competencia del Instituto Nacional Electoral, la petición se remitirá a esa autoridad por medio de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Cuando exista riesgo de pérdida de indicios se levantará el acta correspondiente y se remitirá a través de</p>	

<p>la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Para efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, durante los procesos electorales, los Consejos remitirán a la Secretaría Ejecutiva la solicitud correspondiente; asimismo, en caso de haber levantado el acta con el objeto de preservar los indicios, se emitirá proveído en el expediente respectivo para ordenar su remisión a la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Se precisa la manera en la que se atenderán los supuestos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 14 de los Lineamientos con el objeto de que su trámite se realice de manera completa.</p>
<p>Capítulo Segundo Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral</p>	<p>Capítulo Segundo Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral</p>	
<p>Artículo 15. En el ejercicio de la función de Oficialía, el funcionariado del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. A petición de partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.</p> <p>II. A petición de los órganos del Instituto, hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.</p>	<p>Artículo 15. En el ejercicio de la función de Oficialía, el funcionariado del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. A petición de partidos políticos o candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.</p> <p>II. A petición de los órganos del Instituto, hacer constar actos o hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales y de revocación de mandato, así como los demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.</p>	<p>Lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que en las entidades federativas, los procesos de revocación de mandato, entre otros, están a cargo de los organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal.</p> <p>En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, el numeral 9 del citado artículo 41, prevé que es función del Instituto la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, por lo que se propone prever dichos mecanismos como parte del</p>

<p>III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, y</p> <p>IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores.</p>	<p>III. Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana, y</p> <p>IV. A petición del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, constatar actos o hechos con motivo de la sustanciación o resolución de procedimientos sancionadores.</p> <p>V. A petición de partidos políticos, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en los procesos de revocación de mandato y mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.</p>	<p>objeto de la función de la oficialía electoral.</p> <p>Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 20, párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el cual prevé que el Poder Ejecutivo ejerce su cargo durante seis años y su mandato puede ser revocado de acuerdo a dicha Constitución Local y demás disposiciones legales vigentes.</p> <p>En mérito de lo anterior, se propone prever la figura de la revocación de mandato como parte de los procedimientos en los cuales pueda intervenir el Instituto para atender peticiones por parte de los sujetos legitimados, con la finalidad de ejercer la función de la oficialía electoral que se requiera por parte de los órganos del Instituto.</p> <p>Se propone adicionar la fracción V del artículo 15, a efecto de que los partidos políticos cuenten con legitimación para solicitar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral durante los procedimientos de revocación de mandato y demás mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto.</p> <p>Lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley de Participación</p>
--	---	---

		<p>Ciudadana del Estado de Querétaro, el cual establece que las representaciones de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto pueden participar en la vigilancia de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, los cuales son mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, en términos de los artículo 3, fracciones I y II, así como los capítulos primero y segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, que prevén el procedimiento para su atención.</p>
<p>Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda y contar con firma autógrafa o huella digital de la persona promovente.</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona que los escritos de solicitud de oficialía electoral cuenten con el requisito de la firma autógrafa o huella digital de quien promueve; sirve de sustento el artículo 25, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>Artículo 17. Cuando la petición resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. Cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.</p> <p>...</p>	<p>Se adiciona que recaerá una prevención a la persona promovente cuando el escrito de solicitud de oficialía electoral no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 16 del propio Reglamento, toda vez que resultan necesarios para que el órgano competente de dar el trámite correspondiente cuente con todos los elementos para determinar lo relativo a la procedencia de la referida solicitud.</p>

<p>Artículo 18. La petición será improcedente cuando:</p> <p>I. Quien realice la petición no firme el escrito a través del cual realizó su solicitud o no acredite la personería.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 18. La petición será improcedente cuando:</p> <p>I. Quien realice la petición no firme el escrito a través del cual realizó su solicitud y, en su caso, no la ratifique o no acredite la personería.</p> <p>...</p>	<p>Se prevé que cuando el escrito de petición no cuente con la firma autógrafa del promovente, se le requerirá, para que, en su caso ratifique el contenido de su escrito (como se advierte de la propuesta de modificación al artículo 17 del Reglamento); lo anterior, toda vez que la firma del escrito es un requisito fundamental que representa el consentimiento de la parte promovente y, en caso de que no se cuente con ella o con su ratificación, no se cuenta con certeza de que la parte promovente realmente esté promoviendo por su propio derecho.</p>
<p>Artículo 22. El funcionariado encargado de la diligencia correspondiente levantará por duplicado el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada, de los actos o hechos constatados, de la carga de trabajo y del funcionariado con el que se cuente.</p> <p>Realizado lo anterior, un ejemplar del acta se pondrá a disposición de quien realizó la petición y su duplicado se integrará al expediente respectivo; las actas solicitadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores se levantarán en un tanto y una copia se integrará al archivo de la Dirección.</p> <p>La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impide y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.</p>	<p>Artículo 22. El funcionariado encargado de la diligencia correspondiente levantará por duplicado el acta respectiva en sus oficinas, dentro del plazo estrictamente necesario, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada, de los actos o hechos constatados, de la carga de trabajo y del funcionariado con el que se cuente.</p> <p>Realizado lo anterior, un ejemplar del acta se pondrá a disposición de quien realizó la petición y su duplicado se integrará al expediente respectivo; las actas solicitadas con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores se levantarán en un tanto y una copia se integrará al archivo de la Dirección.</p> <p>La diligencia para constatar actos o hechos materia de una petición no impide y deja a salvo la práctica de diligencias adicionales posteriores, como parte de la investigación de los mismos hechos dentro de un procedimiento sancionador.</p>	

	<p>Las actas circunstanciadas que se emitan con motivo de procedimientos que deban remitirse a los órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral deberán enviarse de manera impresa y en versión digital editable.</p>	<p>Lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro ha requerido la entrega de las actas en archivo editable, para la elaboración de sus proyectos de sentencias y resoluciones, además de las que se remitan al INE con motivo de la función de la oficialía electoral.</p> <p>Sirve como precedente el requerimiento realizado el veintinueve de marzo de dos mil veintidós en el expediente TEEQ-PES-120/2021, registrado con el folio 0820 de la Oficialía de Partes del Instituto, a través del cual se solicitó que en lo sucesivo se remitieran las actas de dicha manera.</p> <p>En ese sentido se considera que la DEAJ sea quien elabore la instrucción prevista en el artículo, por ser la autoridad instructora en los procedimientos sancionadores, conforme a los artículos 225, 226 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.</p>
<p>Capítulo Tercero Actas circunstanciadas para medidas cautelares</p>	<p>Capítulo Tercero Actas circunstanciadas para medidas cautelares</p>	
<p>Artículo 25. Con motivo de la solicitud de medidas cautelares en denuncias y en cumplimiento a prevenciones; el funcionariado del Instituto emitirá de oficio, un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p> <p>De manera posterior, deberá emitirse el acta que requiera la Dirección, con motivo de la sustanciación del procedimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 25. Con motivo de la solicitud de medidas cautelares en denuncias y en cumplimiento a prevenciones; el funcionariado del Instituto, previa instrucción de la Dirección que se realice mediante oficio, emitirá un acta preliminar, en la que se constaten solo los elementos de los actos o hechos denunciados, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar.</p> <p>De manera posterior, deberá emitirse el acta que requiera la Dirección, con motivo de la sustanciación del procedimiento correspondiente.</p>	<p>Lo anterior, porque el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de la sustanciación de procedimientos sancionadores ha requerido que de manera posterior a la recepción de denuncias debe mediar una instrucción por parte de la DEAJ para el desahogo de diligencias de Oficialía Electoral.</p> <p>Sirve de sustento el oficio TEEQ-SGA-AC-376/2020 por el cual se notificó el proveído emitido por el TEEQ el veintisiete de agosto de dos mil veinte en el expediente TEEQ-PES-6/2020, a través del cual se requirió una aclaración para justificar la elaboración de un acta circunstanciada previo a que la</p>

No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, ambiguos o imprecisos.	No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, ambiguos o imprecisos.	autoridad competente para instruir la conozca, tenga conocimiento de los hechos y esté en posibilidad de decidir sobre la práctica de determinado medio de prueba o diligencia.
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 5, 8, párrafo segundo, 10, 13, fracción VI, 14, párrafo tercero, 15, fracciones II y V, 16, fracción I, 17, párrafo primero, 18, fracción I, 22, párrafo cuarto y 25, párrafo primero, respectivamente, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
SEGUNDO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma al presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.		

Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro		
Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instancia competente para la recepción, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones, a fin de propiciar certeza en cuanto a la fecha y hora exacta de su recepción, así como de sus anexos presentados, por partidos políticos, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones o cualquier persona física y moral.</p>	<p>Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instancia competente para la verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones, a fin de propiciar certeza en cuanto a la fecha y hora exacta de su recepción, así como de sus anexos presentados.</p>	<p>Se incorpora la etapa de verificación al procedimiento de recepción de correspondencia (documentación, objetos y elementos de prueba), a efecto de que el funcionariado de la Oficialía de Partes cuente con facultades para revisar la documentación que se presenta en ventanilla, a fin de anticipar si dicha información corresponde al Instituto, previo a su recepción y se lo informe a la persona usuaria.</p> <p>Se desarrolla particularmente en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.</p>
<p>Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p>II. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;</p> <p>III. Consejo General: Consejo General del Instituto;</p> <p>IV. Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo General;</p> <p>V. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto;</p> <p>VI. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto;</p> <p>VII. Oficialía: Oficialía de Partes del Instituto;</p> <p>VIII. Lineamientos: Lineamientos de la Oficialía, y</p> <p>IX. Titular: Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.</p>	<p>Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>II. Contraloría: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>III. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p> <p>IV. Lineamientos: Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto.</p> <p>V. Oficialía: Oficialía de Partes del Instituto.</p> <p>VI. Presidencia: Titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto.</p> <p>VII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto.</p> <p>IX. Titular: Titular de la Oficialía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordena alfabéticamente el glosario y, por lo tanto, se ajustan las definiciones conforme al orden establecido. • Se incorpora a la Contraloría General del Instituto. • Se elimina a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, toda vez que no se utiliza en el cuerpo de los Lineamientos.

<p align="center">CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA Y SU TITULAR</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA Y SU TITULAR</p>	
<p>Artículo 5. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía, será responsable de coordinar la recepción y entrega de la documentación que sea presentada ante el Instituto.</p>	<p>Artículo 5. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía, será responsable de coordinar la verificación, recepción, registro, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones.</p>	<p>Se incorpora las etapas de verificación, sistematización y, clasificación, mismas que son funciones propias de la Oficialía de Partes. Se sistematiza para instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida.</p>
<p>Artículo 7. Corresponde a la Oficialía el despacho de las siguientes funciones:</p> <p>I. Recibir...</p> <p>II. Instrumentar...</p> <p>III. Clasificar...</p> <p>IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema habilitado por la Coordinación de Informática del Instituto, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento;</p> <p>V. Digitalizar...</p> <p>VI. Entregar...</p> <p>VII. Elaborar los informes...</p> <p>VIII. Llevar el archivo...</p>	<p>Artículo 7. Corresponde a la Oficialía el despacho de las siguientes funciones:</p> <p>I. Verificar que la correspondencia esté debidamente dirigida a las áreas del Instituto o al órgano que corresponda y que sea legible.</p> <p>En caso de que no contenga la firma autógrafa o huella digital de quien promueva o pudieran existir irregularidades u omisiones, se deberá asentar como observación al momento de recibir la documentación u objetos.</p> <p>II. Recibir...</p> <p>III. Instrumentar...</p> <p>IV. Clasificar...</p> <p>V. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro y en el sistema habilitado por la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación del Instituto, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento.</p> <p>VI. Digitalizar...</p> <p>VII. Entregar...</p> <p>VIII. Elaborar los informes...</p> <p>IX. Llevar el archivo...</p>	<p>Se incorpora la función de la Oficialía de Partes relativa a la verificación de la correspondencia que se presente en ventanilla para su entrega en las áreas del Instituto.</p> <p>Asimismo, resulta necesario verificar que la documentación presentada contenga la firma autógrafa o huella digital de quien promueve, así como asentar en el acuse de recepción de dicho órgano cuando ello no se advierta o existan irregularidades u omisiones. Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 1/99 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Se realiza el corrimiento de la numeración de las fracciones.</p> <p>Se actualiza la denominación de la otrora Coordinación de Informática del Instituto, en términos de los artículos 8, fracción VI y 107 del Reglamento Interior del Instituto.</p>

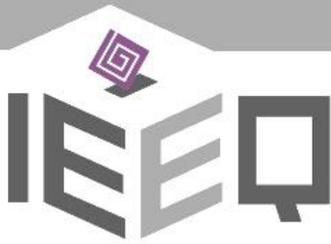
IX. Las demás...	<p>X. Llevar a cabo la debida gestión para la recepción de la correspondencia y el seguimiento a las guardias, en coordinación con las áreas del Instituto.</p> <p>XI. Las demás...</p>	Se adiciona la facultad de acordar con las áreas del Instituto la gestión que deba darse a la recepción de documentación y objetos que requieran tratamiento especial, según el caso en particular.
<p align="center">CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO III DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</p>	
<p>Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía y su personal adscrito registrarán consecutivamente, la correspondencia, promociones, u objetos recibidos en el libro de registro que corresponda, así como en el sistema destinado para ello y asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción, nombre del destinatario y asentarán su nombre y firma.</p>	<p>Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía y su personal adscrito registrarán consecutivamente, la correspondencia, promociones, u objetos recibidos en el libro de registro que corresponda, así como en el sistema destinado para ello y asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos de quien remite, asunto o descripción, nombre de la persona destinataria y asentarán su nombre y firma.</p>	Se realiza ajuste en materia de lenguaje incluyente.
<p>Artículo 13. Quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, solicitarán a quien ejerza la titularidad de la Oficialía cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos; si éstos son contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.</p>	<p>Artículo 13. Quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría, la Contraloría, así como los órganos del Instituto solicitarán con la debida anticipación a quien ejerza la titularidad de la Oficialía cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos.</p>	<p>Se incorpora tilde a "Secretaría".</p> <p>Asimismo, se incorpora a la Contraloría General así como a las áreas del Instituto para que la Oficialía de Partes del Instituto reciba la documentación que esté dirigida al órgano interno de control del Instituto, así como a la áreas del Instituto, previa solicitud para cubrir las guardias que se requieran por el vencimiento de plazos.</p> <p>De igual manera, se incorpora que la solicitud para cubrir guardias debe realizarse con la debida anticipación, para prever los recursos humanos y técnicos necesarios.</p>
<p>Artículo 17. En los casos en que corresponda, el personal de la Oficialía con previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Oficialía, asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre de quien promueve, la fecha y hora de su recepción y el organismo electoral o autoridad que lo remite, así como el</p>	<p>Artículo 17. En los casos en que corresponda, el personal de la Oficialía con previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Coordinación Jurídica, asentará la información preliminar relativa al tipo de documento, así como el órgano del Instituto al que se remitirá y cualquier otro dato que se considere indispensable, de</p>	<p>Se modifica el presente artículo conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Por cuanto ve a asentar la información al tipo de recurso o documento, el propio artículo 7, fracción III de los Lineamientos establece que la facultad de la Oficialía de Partes es clasificar la documentación en correspondencia general y promociones. Es obligación</p>

<p>trámite que se le dará y cualquier otro dato que se considere indispensable, de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.</p>	<p>conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.</p>	<p>de cada área del Instituto determinar la clase de procedimiento que corresponda, por lo tanto, se sugiere incorporar que dicha información se asentará de manera “preliminar”; además, se sugiere eliminar la palabra “recurso” para dejar de manera general la palabra “documento” y con ello abarcar múltiples supuestos o tipo de documentación que se presente.</p> <p>2. Se elimina el nombre de quien promueve, fecha y hora de recepción, así como organismo electoral o autoridad que remite, en virtud de que el artículo 9 de los Lineamientos ya establece como obligación que al recibir correspondencia la Oficialía de Partes “...asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción, nombre del destinatario...”; por lo tanto, ya se encuentra prevista tal obligación.</p> <p>3. Por lo que ve a establecer el trámite que se le dará a la documentación que se reciba, se considera que, conforme las atribuciones dispuestas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto, las áreas del Instituto deben determinar el trámite que se debe dar a la correspondencia que se reciba; por lo tanto, se propone acotar la obligación de la Oficialía para asentar el área a la que se remitirá la correspondencia.</p>
<p>Artículo 18. Las solicitudes de información pública requeridas al Instituto serán recibidas por la Oficialía, para remitirlas inmediatamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Artículo 18. Las solicitudes de información pública requeridas al Instituto serán recibidas por la Oficialía, para remitirlas inmediatamente a la Unidad de Transparencia del Instituto, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>	<p>Se actualiza la denominación de la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en términos de los artículos 8, fracción II, 10 y 116 del Reglamento Interior del Instituto.</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	Artículo 19. La correspondencia que se encuentre dirigida a la Contraloría que se presente ante el Instituto será recibida por la Oficialía, quien la remitirá inmediatamente al órgano correspondiente en los términos de los presentes Lineamientos.	En términos de los artículos 70 y 72 e de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se sugiere la incorporación de la facultad de la Oficialía de Partes del Instituto para recibir documentación y objetos dirigidos al órgano interno de control del Instituto.
TRANSITORIOS		
PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 2, 5, 7, fracción V, 9, 13, 17 y 18; se adiciona las fracciones I y X que modifican el artículo 7 y se adiciona el 19 de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
SEGUNDO. La reforma a los presentes Lineamientos entrará en vigor una vez que sea aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.		
TERCERO. Se ordena la publicación de la reforma a los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en el sitio de internet del Instituto.		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

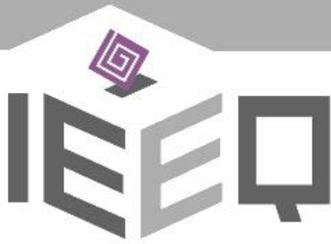
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LAS PROPUESTAS DE REFORMA Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Estudio del fondo.	4
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	5
SEGUNDO. Lineamientos.	7
<i>III. Contenido</i>	7
<i>a. Capítulo I. Disposiciones Generales.</i>	7
<i>b. Capítulo II. De la Oficialía y su Titular.</i>	7
<i>c. Capítulo III. De la recepción de documentos.</i>	8
<i>d. Transitorios.</i>	9
DICTAMEN	9

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

II. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

III. Reforma de los Lineamientos. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto³ se realizaron reformas a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

IV. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21⁵ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.⁶

V. Reuniones de trabajo. Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil veintidós⁷ se realizaron varias reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto entre ellas la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,⁸ Coordinación Jurídica de la Dirección Jurídica y la

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Ley Electoral.

³ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_21_Jul_2017_12.pdf

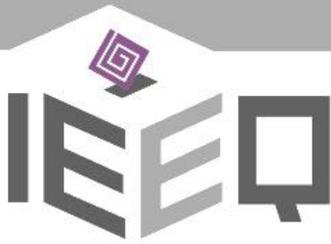
⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ Cfr. https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf

⁶ En adelante Comisión.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponden a dos mil veintidós.

⁸ En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de revisar la normatividad interna del Instituto entre la cual se encuentran los Lineamientos.

VI. Proyecto de reforma a los Lineamientos. El veinte de abril, la Dirección Jurídica a través de oficio DEAJ/423/2022 remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto de reforma a los Lineamientos.

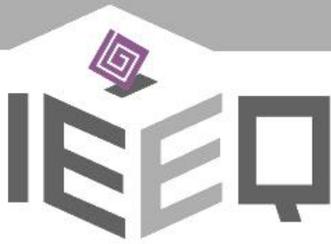
VII. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías. El veinte de abril mediante oficio CJ/10/2022 la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de reforma a los Lineamientos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

VIII. Remisión e incorporación de observaciones. En su oportunidad la Comisión remitió vía electrónica a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de reforma de los Lineamientos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

IX. Remisión de la propuesta de reforma a los Lineamientos. Derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión mediante oficio DEAJ/434/2022 el proyecto final de reforma a los Lineamientos, a efecto de ser sometido a consideración de quienes integran la Comisión.

X. En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales.

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹ y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,¹⁰ establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

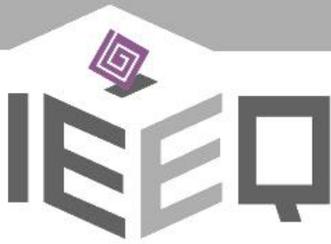
2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. El artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹² señala que el Instituto contará con una Oficialía de Partes, que será competente para la recepción, sistematización, así como la distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan.

4. El artículo 44, fracción I, inciso h) y párrafo segundo, en relación con el artículo 110 del Reglamento Interior estatuyen que la Coordinación Jurídica dará seguimiento a los sistemas de registro de la Oficialía de Partes, así, quien ejerza la titularidad de dicha Coordinación será titular de la Oficialía de Partes del Instituto por lo tanto dependerá jerárquicamente de esta y contará con personal para el desempeño de sus funciones.

5. El artículo 111 del Reglamento Interior dispone las atribuciones de la Oficialía de Partes, entre las cuales se encuentran, recibir toda la documentación que se le presente en el Instituto; instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida; clasificar la documentación recibida, según los criterios que establezca el Consejo General; registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema; entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo.

II. Disposiciones reglamentarias.

6. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su

¹² En adelante Reglamento Interior.



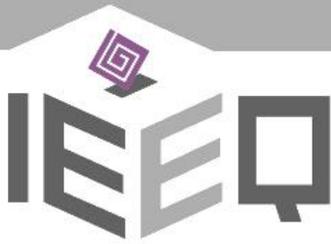
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

7. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

8. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el Reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

9. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹³

SEGUNDO. Lineamientos.

III. Contenido

a. Capítulo I. Disposiciones Generales.

10. El artículo 1 establece lo referente al objeto de los Lineamientos y el procedimiento de recepción de documentación y objetos en la Oficialía de Partes, por lo que se incorporará la etapa de verificación a dicho procedimiento, a efecto de que el funcionariado adscrito a dicha área cuente con facultades para revisar la documentación que se presenta en ventanilla.

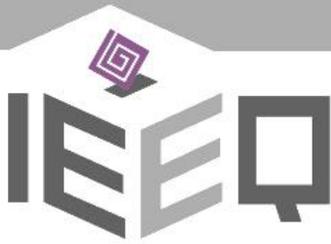
11. El artículo 2 estatuye el glosario para mejor entendimiento de los Lineamientos, por lo que se propone dar orden alfabético, e incorporar los conceptos para la Contraloría General del Instituto y eliminar la Ley Electoral, toda vez que no es necesaria.

b. Capítulo II. De la Oficialía y su Titular.

12. El artículo 5 contiene las funciones de la persona titular de la Oficialía de Partes por lo que de igual manera se incorporan las etapas del proceso de recepción de documentación y objetos como lo son verificación, registro, sistematización y clasificación.

13. El artículo 7 estatuye las funciones de la Oficialía de Partes, en la cual se incorpora la etapa de verificación del proceso de recepción de documentación

¹³ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y coordinación con las áreas del Instituto, además de la actualización del nombre de la coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación. También se adiciona la facultad de acordar con las áreas del Instituto la gestión que deba darse a la recepción de documentación y objetos que requieran tratamiento especial, según el caso en particular.

c. Capítulo III. De la recepción de documentos.

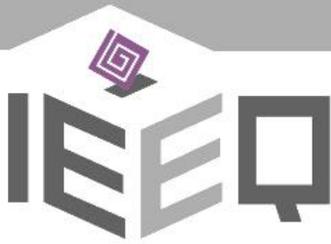
14. El artículo 9 estipula la facultad de registrar la documentación y objetos recibidos, a dicho artículo se le incorporó en su redacción el lenguaje incluyente.

15. El artículo 13, señala lo relativo a las guardias de la Oficialía de Partes, por lo que se prevé que tanto la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, así como la contraloría General y los órganos del Instituto soliciten con la debida anticipación las guardias correspondientes.

16. El artículo 17 dispone que el personal de la Oficialía de partes asentará previa consulta del titular de la Coordinación Jurídica, la información preliminar relativa al tipo de documento y órgano del documento al cual se remitirá la documentación recibida.

17. El artículo 18 contempla lo referente a las solicitudes de información pública, en este caso únicamente se actualizó el nombre de la Unidad de Transparencia del Instituto.

18. Asimismo, se incorporó el artículo 19 que señala la correspondencia que se encuentre dirigida a la Contraloría que se presente ante el Instituto será



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

recibida por la Oficialía, quien la remitirá inmediatamente al órgano correspondiente en los términos de los presentes Lineamientos.¹⁴

d. Transitorios

19. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen tres artículos transitorios en los que se señalan; las reformas y adiciones a los Lineamientos, entrada en vigor y publicación en el Periódico Oficial.

20. De lo anterior, se colige que las reformas a los Lineamientos atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General las propuestas de reforma y adiciones a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto

¹⁴ Se sugiere la incorporación de la facultad de la Oficialía de Partes del Instituto para recibir documentación y objetos dirigidos al órgano interno de control del Instituto, en términos de los artículos 70 y 72 e de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Electoral del Estado de Querétaro, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por _____ de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el ____ de abril de dos mil veintidós.

Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión

Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión

Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de diez fojas útiles con texto por un solo lado, así como cinco fojas relativas a los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc